

0034

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005), suscribió y reconoció el presente documento ante Notario Publico, el DOCTOR ALFONSO URIBE URIBE , Varón ,mayor de edad y vecino de Medellín quien obra en nombre y representación de la sociedad INVESA S.A. previamente autorizado por la asamblea general de accionistas como consta en el acta #45 del 9 de marzo del 2004 emanada de dicho órgano social comparece a legalizar y darle vida jurídica a los estatutos de la FUNDACION INVESA , aprobados mediante acta que hace parte de este instrumento:

ALFONSO URIBE URIBE
C.C.# 70.085.774 DE MEDELLÍN
DOMICILIO : MEDELLÍN

**FUNDACION INVESA
ESTATUTOS GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

ARTICULO 1 : DENOMINACIÓN. La entidad que se reglamenta en los presentes estatutos se denominará, para todos los efectos, **FUNDACION INVESA.**-----



0035

ARTICULO 2: DOMICILIO. La Fundación **FUNDACION INVESA** tendrá por domicilio la Ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, república de Colombia en la carrera 48# 26 sur 181 oficina 214, con todo podrá ejercer su objeto social, en Colombia, así como establecer filiales en cualquier departamento del país o en el exterior.

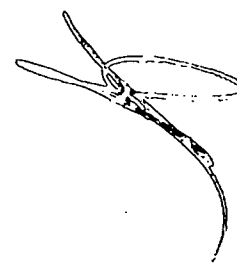
ARTICULO 3. NACIONALIDAD Y NATURALEZA. La Fundación será una entidad sin animo de lucro, de beneficencia, de naturaleza civil, se constituye con arreglo a las leyes de la República de Colombia, con capital y fundadores Nacionales, en consecuencia será de Nacionalidad Colombiana.

ARTICULO 4: DURACION. La duración de la presente Fundación, será indefinida y tendrá vigencia, mientras subsistan las causas que le dieron origen; con todo podrá disolverse en cualquier momento, cuando haya extinción total de patrimonio, o cuando incurra en causa legal o estatutaria de disolución. Puede ser disuelta en la forma dispuesta en los presentes estatutos o en la ley.

ARTICULO 5: OBJETO SOCIAL. Los recursos que se asignen, se destinarán a la realización de programas de desarrollo social, tales como: proyectos educativos en todos los campos, de salud y de nutrición; al trabajo social solidario, cultural, científico a la creación y apoyo de proyectos productivos sean o no comunitarios al apoyo de pequeñas empresas industriales y comerciales de índole comunitario y a prestar asesoría a las mismas, en fin a todas aquellas actividades que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social y podrá extender su radio de acción a todos los campos

que considere vinculados al cumplimiento de sus fines actuando individual o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas que busquen cumplir un cometido similar al suyo. Igualmente podrá destinar recursos para apoyar a otras entidades legalmente establecidas que persigan iguales objetivos.

En desarrollo de su objeto social la fundación podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar y colocar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo del objeto social; Girar, extender, endosar letras, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables; abrir y mover cuentas bancarias y de ahorro; novar y renovar obligaciones y créditos, constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalarles sus obligaciones; transigir o someter a arbitramento o compromiso los negocios en que tenga interés; constituir compañías y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con la finalidad corporativa y con las actividades desarrolladas por la entidad.-----



0037

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 6: FONDO INICIAL. El fondo inicial para el cumplimiento de la finalidades de fundación , se determina en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000.00), el cual entra a la Caja General de la entidad, en dinero efectivo, que en la fecha de constitución de la misma, han aportado los fundadores .

ARTICULO 7: PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad estará integrado por el Fondo Inicial y con los demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 8: RENTAS. Se entiende por rentas, los ingresos ordinarios de la fundación percibidos por el ejercicio del objeto corporativo. Las rentas de la fundación, deberán destinarse para el cumplimiento de la finalidad a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos y para el fortalecimiento del patrimonio de la misma.

CAPITULO TERCERO

DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

0038

ARTICULO 9: La Dirección, Administración y Control e la fundación será ejercida por los siguientes órganos:

1. Consejo de Administración.
2. Director General.
3. La Revisoría Fiscal.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 10. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN estará integrado por cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTICULO 11. Los miembros del Consejo de Administración serán los doctores.

PRINCIPALES:

ALFONSO URIBE URIBE

ALVARO URIBE POSADA X

AGUSTÍN PIEDRAHITA URIBE X

BELSY RAMIREZ ECHEVERRI

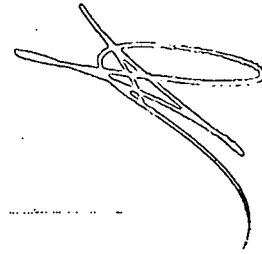
SUPLENTES:

JOAQUIN ROBERTO URIBE URIBE

CAMILO URIBE POSADA

ADELAIDA URIBE VELEZ

JORGE ALONSO RAMIREZ L



ARTICULO 12: Las faltas o vacantes que se presenten serán provistas por el mismo organismo, por propia autoridad, tanto en el caso de los principales como en el de los suplentes. Constituyen vacantes: la muerte, la inhabilidad física total y permanente, la renuncia y la falta de asistencia a cuatro (4) reuniones consecutivas del Consejo sin haber mediado excusa o aviso anticipado.

ARTICULO 13: REUNIONES. Las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN será ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en el domicilio principal de la Fundación o en un lugar que determine el Director General, o en su defecto por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, cuya convocatoria se hará con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación por comunicación escrita o electrónica, en la cual se indicara claramente el mes, día, sitio y hora de reunión y temas a tratar; para las reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cinco (5) días comunes y podrá ser hecha por el Director General o por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración y mediante comunicación escrita o electrónica. En el mensaje de convocatoria se insertará el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier sitio u sin previa citación, cuando estuvieren reunidos la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 14: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

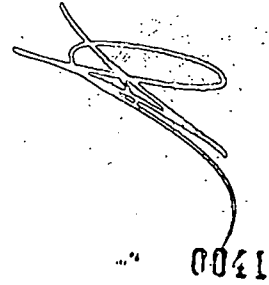
0040

El Consejo de Administración deliberará con la presencia de un número plural de miembros que representen por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos presentes, esta será la forma como se deliberará y decidirá en esta fundación

Parágrafo A. Reuniones no presenciales. El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo B. Otro mecanismo para la toma de decisiones. En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de los miembros del consejo. Si los miembros del consejo, hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director General informara a los miembros del consejo el sentido de la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo C. Representación. Cualquier miembro del consejo podrá representar a otros miembros, si presenta poder válidamente otorgado.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number '0041' in a bold, sans-serif font. The signature is a cursive-style name that appears to be 'J. J. J.' or similar.

ARTICULO 15: ACTAS. De todas las reuniones del Consejo de Administración se elaborara un acta, que firmaran el presidente y el secretario nombrados para tal efecto en la respectiva reunión y se llevará el correspondiente libro de actas debidamente numerado

ARTICULO 16: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones primordiales del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Examinar los informes de Gestión del Representante Legal y del Revisor Fiscal.
2. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general.
3. Determinar la orientación general de la fundación.
4. Decretar la disolución y liquidación de la fundación y nombrar al liquidador.
5. Escoger en caso de liquidación, la entidad beneficiaria del remanente de los Activos de la fundación, la cual debe ser una entidad sin animo de lucro y que desarrolle el mismo objeto social o en su defecto una institución de beneficencia.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, o en vez de este Revisor designar a una Asociación o Firma de Contadores para que desempeñe la Revisoría de conformidad con las disposiciones legales.
7. Crear comités constituidos por miembros del Consejo de Administración o por personas externas que se encarguen de dirigir o administrar temporal o definitivamente determinadas

0042

actividades de aquellas que realice o quiera realizar la fundación de acuerdo con los fines que persigue.

8. Elegir y remover al Director General y el personal de la Fundación cuya provisión no haya delegado en el Director General, así como fijar las tareas de cada cargo y la remuneración correspondiente; y crear los cargos que juzgue necesario para el servicio de la Fundación.
9. Autorizar previamente todo contrato o convención cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Elegir entre sus miembros a su presidente y secretario.
11. Las demás que señalen la Ley, los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la fundación.

ARTICULO 17: DIRECTOR GENERAL. La representación legal y la administración de la fundación estarán a cargo del director general. El periodo del Director General y del suplente será de dos (2) años, contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o ser removidos en cualquier momento. Los fundadores constituyentes designan como Director General AL DOCTOR ALFONSO URIBE URIBE , con cedula 70.085.774 DE Medellín.

ARTICULO DECIMO 18: SUPLENCIA. En las faltas temporales o accidentales del Director General y en las absolutas, mientras se procede a nueva elección el Director General será reemplazado por un suplente. En defecto de este, serán suplentes del Director General los miembros principales del Consejo de Administración, y a falta de estos los miembros suplentes en orden de elección. Los

0043

fundadores constituyentes designan como Suplente del Director General AL DOCTOR ALVARO URIBE POSADA, con cedula 3.244.332 DE MEDELLÍN

ARTICULO 19: FUNCIONES. Son atribuciones del Director General:

- A. Ejercer la representación legal de la Fundación con arreglo a las Leyes y a los presentes Estatutos con facultades para constituir apoderados judiciales y conferir a estos los mas amplios poderes que permitan la adecuada y oportuna representación judicial y extrajudicial.
- B. Ejercer el manejo administrativo, financiero y contable de la Fundación, cuidar la recaudación de sus rentas y la conservación de sus bienes y efectuar la inversión y el gasto de fondos con estricta sujeción a los presentes Estatutos y a las disposiciones del Consejo de Administración, de las que es ejecutor.
- C. Conciliar, transigir y desistir los negocios de la Fundación con sujeción a lo dispuesto en los literales anteriores.
- D. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, ordenes, resoluciones e instrucciones del Consejo de Administración.
- E. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de organización administrativa y los planes de inversiones y servicios de la Fundación y el proyecto anual de presupuesto de rentas y gastos, además de los de programa anual de inversiones y servicios.
- F. Presentar al Consejo de Administración anualmente, o antes si este lo ordenare, un informe detallado de la marcha de la Fundación.
- G. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el balance anual y el resultado contable del ejercicio.

H. Ejercer las funciones adicionales que el reglamento interno de la Fundación le asigne y las que el Consejo de Administración le delegue, y cumplir las demás funciones que por la naturaleza del cargo o por determinación del Consejo de Administración le correspondan.

I. El Director General requerirá de la previa autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos o convenciones cuya cuantía sea o exceda de Cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE CONTROL

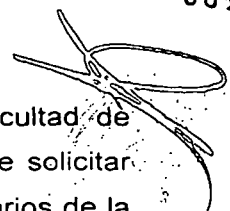
ARTICULO 20: REVISOR FISCAL. El control contable y financiero de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal que lo hará de acuerdo con las normas legales que rigen para ese cargo. El Revisor Fiscal deberá ser contador titulado y será designado por el Consejo de Administración para un periodo de (2) años, con facultades de reelección sucesiva y de remoción cuando fuere justificado.

Para reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas habrá un revisor fiscal suplente.

PARÁGRAFO: - Funciones.- serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la Entidad y del estado de sus bienes, con sujeción a la ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por El Consejo.
2. Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la ley, y examinar en forma permanente las operaciones contables y los comprobantes internos y externos correspondientes, al fin de

0045



cerciorarse de la corrección de las mismas, con facultad de prescribir normas técnicas para su mejor control y de solicitar del Consejo de Administración y de todos los funcionarios de la Entidad datos, documentos y, en general, colaboración para que dicho control pueda efectuarse satisfactoriamente.

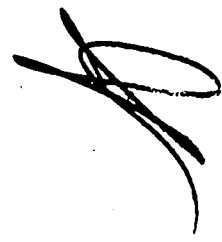
3. Velar para que los libros, comprobantes, maquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma.
4. Velar para que los libros de Actas se lleven y conserven en regla, y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente.
5. Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones del Consejo, con facultades de vigilar los métodos de recibo, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia, y de revisar los archivos en cualquier momento.
6. Ejercer La vigilancia continua sobre los bienes de la entidad o los ajenos que tenga esta en su poder, con facultad de impartir instrucciones y de efectuar visita, revisiones, arqueo de caja, inventarios, y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado.
7. Convocar al Consejo de Administración a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la Compañía o la necesidad de cumplir los Estatutos.
8. Asistir al Consejo de Administración, con voz pero sin voto, siempre que por el sea citado.
9. Autorizar con sus firma los Balances Generales de fin de Ejercicio, cuando los hubiere encontrado correctos.
10. Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos Balances, en donde, por lo menos, se exprese:

- a) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contables, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo respectivamente.
- d) Si los Estados Financieros corresponden fielmente a los libros; y si en su opinión, presentan de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera al terminar el periodo revisado, y si expresan correctamente el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- e) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los Estados Financieros.

11. Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria del Consejo de Administración.

12. Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos, y en general, sobre los asuntos concernientes a la Entidad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por ley o disposición de los Estatutos tuvieren derecho a conocerlos.

13. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y las decisiones del Consejo.



0047

14. Ejercer la Revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros órganos sociales, ni entrase o paralice la marcha de la Entidad.

CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN

ARTICULO 21: Para decretar la disolución de la fundación se deberá cumplir con los requisitos que la ley establece para esta clase de entidades

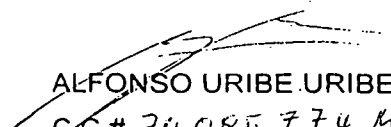
CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 22: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACION DE REMANENTES. En el caso de la disolución de la Fundación por agotamiento de sus bienes o por imposibilidad de continuar cumpliendo su objeto o por decisión de autoridad competente se procederá de acuerdo a lo señalado en la ley y en los estatutos de la fundación con todo los remanentes en la liquidación una vez cubierto el pasivo pasaran a la entidad que determine la ley .

CAPITULO SEPTIMO
NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 23: Los suscritos fundadores, accionistas de INVESA S.A. Representados por el DOCTOR ALFONSO URIBE URIBE aprueban los nombramientos por ellos efectuados y quienes suscriben el documento aceptan, igualmente, los nombramientos efectuados para la FUNDACIÓN INVESA .

En constancia, suscriben el presente documento, y para todos los efectos legales y registrales, expresamente declaran aceptar los nombramientos para ser miembros del Consejo de Administración, Director General y Revisor Fiscal, según corresponda .


ALFONSO URIBE URIBE

C.C.# 70-085 774 Medellín

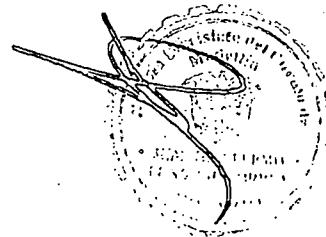
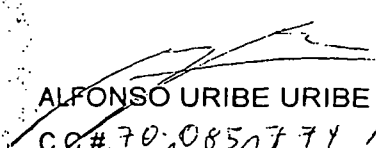
DIRECTOR GENERAL


ALVARO URIBE POSADA

C.C.# 8'244.332 Medellín

SUPLENTE DEL DIRECTOR

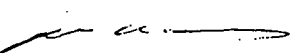
0049

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****PRINCIPALES**
ALFONSO URIBE URIBE

C.C.# 70.085.771 Medellín


AGUSTÍN PIEDRAHITA URIBE

C.C.# 70.547.741 Enríquez


ALVARO URIBE POSADA

C.C.# 8'244.332 Medellín


BELSY RAMÍREZ ECHEVERRI

C.C.# 32.349.549 Imper

SUPLENTE
JOAQUÍN ROBERTO URIBE URIBEC.C.# 70.067.598
de Medellín
CAMILO URIBE POSADA

C.C.# 98671772

0050

Cide wa / (U) /
ADELAIDA URIBE VELEZ

C.C.# *478,881691 conyugado*

Jorge Alonso Ramirez L
JORGE ALONSO RAMIREZ L

C.C.# *70549989 conyugado*

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

William Gaviria Muñoz
WILLIAM GAVIRIA MUÑOZ

C.C.# *70508232*

SUPLENTE

Maritza Carrasco Correa
GLORIA MARITZA CARRASCO CORREA

C.C.# *42071833 TP 37533-T*

En constancia firma con ellos el señor representante de la sociedad
fundadora, a los treinta días del mes de enero del 2005

Alfonso Uribe Uribe
ALFONSO URIBE URIBE

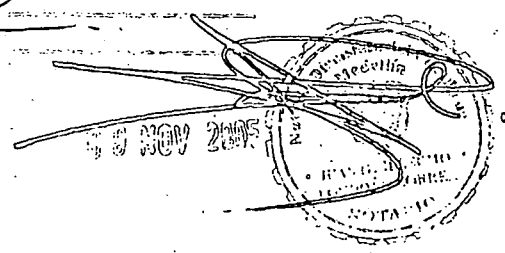
REPRESENTANTE LEGAL

DE LA COMPAÑIA FUNDADORA

NOTARIA UNICENTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

En fecho 2 de enero del 2005 copia que se expide con la del notario de la
escritura pública N° 635 del 04 de marzo
de 2005, consta en 10 folios escritos y se
destina para interesado

Atestado





República de Colombia



Aa0497161



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL NOVENTA Y NUEVE (1099)
NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NATURALEZA DEL ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
INVEsa NIT. 900025541-6
FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE ABRIL DE 2018,

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Titular es la Doctora BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el Señor ALFONSO JAVIER URIBE URIBE, colombiano, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.085.774, actuando en nombre y representación legal de FUNDACIÓN INVEsa, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT.900025541-6 constituida mediante escritura pública número 635 del 04 de marzo de 2005 otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, registrada en Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2005 bajo el número 4214 del libro I, en su calidad de Director General tal y como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, que presenta para que sea protocolizado con este instrumento y manifestó:

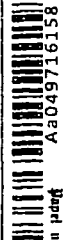
PRIMERO: Que viene a elevar a escritura pública el Acta número 015 de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) donde consta la Reunión Ordinaria del Órgano Directivo de la FUNDACIÓN INVEsa, en la que se dispuso reformar los estatutos de la fundación y se tomaron otras determinaciones, conforme consta en el citado documento que se protocoliza con este instrumento público, cuyo tenor literal en la parte pertinente es el siguiente:

7. REFORMA DE ESTATUTOS Y AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL (DIRECTOR) PARA SU PROTOCOLIZACIÓN

El señor CAMILO URIBE POSADA, Presidente de la reunión propone reformar los artículos 5, 7 y 8 de los estatutos, los cuales propone que queden de la siguiente forma y en consecuencia procede a darles lectura a saber:

ARTICULO 5: OBJETO SOCIAL. Los recursos que se asignen, se destinarán a la

República de Colombia



Aa049716158

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



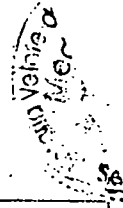
27/10/2017

Escritura S.A.

1099 Abril 26 de 2018



265865960



realización de programas de desarrollo social, tales como: proyectos educativos en todos los campos, de salud y de nutrición; al trabajo social solidario, cultural, científico a la creación y apoyo de proyectos productivos sean o no comunitarios al apoyo de pequeñas empresas industriales y comerciales de indole comunitario de carácter meritorio de interés general y acceso a la comunidad, y podrá prestar asesoría a las mismas, en fin a todas aquellas actividades que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social y con sus actividades de carácter meritorio y podrá extender su radio de acción a todos los campos que considere vinculados al cumplimiento de sus fines actuando individual o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas que busquen cumplir un cometido similar al suyo. Igualmente podrá destinar recursos para apoyar a otras entidades legalmente establecidas que persigan iguales objetivos a los suyos. -----

En desarrollo de su objeto social la fundación podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar y colocar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo del objeto social de carácter solidario y meritorio; Girar, extender, endosar letras, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables; abrir y mover cuentas bancarias y de ahorro; novar y renovar obligaciones y créditos, constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalarles sus obligaciones; transigir o someter a arbitramento o compromiso los negocios en que tenga interés; constituir compañías y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con la finalidad corporativa y con las actividades desarrolladas por la entidad. -----

ARTICULO 7: PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad estará integrado por el Fondo Inicial y con los demás bienes que adquiera o reciba a cualquier título pero siempre teniendo presente que los aportes que reciba la fundación no son reembolsables y no generan derecho de retorno, además sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad. -----

ARTICULO 8: RENTAS. Se entiende por rentas, los ingresos ordinarios de la



República de Colombia



fundación percibidos por el ejercicio del objeto corporativo. Las rentas de la fundación, deberán destinarse para el cumplimiento de la finalidad a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos y para el fortalecimiento del patrimonio de la misma y las mismas no generan derecho de retorno ni sus excedentes son distribuibles.

Una vez leídos los artículos anteriores se les pregunta a los miembros presentes del Consejo de Administración ¿Aprueban ustedes los artículos anteriores con sus modificaciones que les fueron leídos y autorizan al Director de la Fundación para la protocolización de esta reforma ante Notario Público.

Los señores miembros del Consejo de Administración que se encontraban presentes por unanimidad contestaron si aprobamos la reforma propuesta y autorizamos a nuestro Director para que efectué la protocolización ante Notario.

8. AUTORIZACIÓN AL RL PARA SOLICITAR LA PERMANENCIA AL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Por unanimidad se decidió autorizar al Representante Legal de la fundación para que proceda con la solicitud de la permanencia de la fundación al Régimen Tributario Especial, quedando este facultado para cualquier actuación que sea necesaria tendiente a conservar el mencionado régimen fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.8. del Decreto 1625 de 2016.

9. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Se indica que la Fundación cumple con los requisitos para acceder al Régimen Tributario Especial, en particular se indica lo siguiente:

- Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- La entidad desarrolla la actividad meritoria de interés general y de acceso a la comunidad correspondiente al desarrollo social.
- Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

10. ESTADO DE ASIGNACIONES PERMANENTES

El señor CAMILO URIBE POSADA, Presidente de la reunión hace un recuento del estado de las asignaciones permanentes vigentes de años anteriores, así:

(Aquí tabla sobre asignaciones permanentes en acta protocolizada)

Estas asignaciones serán utilizadas durante los próximos 5 años 2018 - 2023, en la

República de Colombia



27/10/2017

015554671 23 mayo 2017

C Codifica S.A. no registra

13/03/2018

1069490ZC08MBU11

Ca265865859



Vuelto de
Mecle

ejecución de programas como los proyectos de mejoramiento de vivienda, Gestión del riesgo, Desarrollo social, educación ambiental, formación de líderes y comunicación, para la gente del sectores del Municipio de Girardota y otros personas de zonas previamente evaluadas y a las cuales se les pueda asignar recurso. -----

11. APROBACIÓN Y DESTINACIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE --

El excedente Integral del año 2017, el cual asciende a la suma de \$81.514.446 será destinado durante el transcurso del año 2018 a cubrir los siguientes programas: ----

(Aquí tabla sobre gestión social externa año 2018 en acta protocolizada) -----

12. NOMBRAMIENTO DE NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE DEL DIRECTOR y REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE. (Aquí tabla sobre asignaciones permanentes en acta protocolizada) -----

El Secretario de la reunión el doctor Jorge Alonso Ramírez Londoño manifiesta que lamentablemente hay dos miembros fundadores de la entidad y pertenecientes en calidad de Principales del Consejo de Administración que han fallecido, los señores Agustín Piedrahíta Uribe y Alvaro Uribe Posada y que se hace necesario remplazarlos, que además el señor Alvaro Uribe Posada tenía la calidad no solo de miembro principal del Consejo de Administración, sino la calidad de suplente del Director General, en razón de lo anterior en mi condición de Secretario de la reunión propongo que los señores Daniel Uribe Velez y Felipe Uribe Posada remplacen en el cargo de miembros principales a los señores fallecidos y además que el señor Presidente de la reunión el Doctor Camilo Uribe Posada se le nombre como suplente del Director General en remplazo del Doctor Alvaro Uribe Posada, adicionalmente se hace necesario tambien proceder a que se nombre a la doctora Gloria Maritza Carrasco Correa quien venía ejerciendo como Suplente del Revisor Fiscal para que pase a ser la Revisora Fiscal Principal y se nombre como su Suplente a la Doctora Carolina Monsalve Espinal por lo anterior pongo en consideración de los presentes los nombres de las personas ya mencionadas para ocupar estos cargos. -----

Señores miembros del Consejo de Administración, aprueban ustedes los nombramientos propuestos y los Consejeros contestaron por unanimidad si los aprobamos. -----

En consecuencia se aprueban los nombramientos propuestos. -----

Se deja expresa constancia que los nombrados aceptaron los cargos. -----

En uso de la palabra el Presidente de la reunión de la FUNDACIÓN INVESA el Doctor CAMILO URIBE POSADA procede a dar lectura al acta completa de esta reunión



República de Colombia



Aa049716155

ordinaria del Consejo de Administración de la FUNDACIÓN INVESA y pregunta a todos y cada uno de los miembros asistentes del Consejo de Administración si aprueban esta acta, y si están de acuerdo con el contenido de todo lo aquí decidido y aprobado, ellos nuevamente en uso de la palabra manifiestan estar de acuerdo con todos y cada uno de los puntos de esta acta en consecuencia lo ratifican de manera expresa y de forma unánime y además autorizan al Director General o a su suplente para protocolizar o elevar a escritura pública el acta que aquí se aprueba, si fuere necesario. -----

HASTA AQUÍ EL EXTRACTO DEL ACTA TRANSCRITO -----

Se protocolizan con este instrumento público: i) certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN INVESA expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur; ii) Acta número 015 de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) donde consta la Reunión Ordinaria del Órgano Directivo de la FUNDACIÓN INVESA; iii) Cartas de aceptación de los cargos nombrados en la reunión. -----

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por el compareciente y advertido de la obligatoriedad del registro del presente instrumento ante la Cámara de Comercio dentro del término legal, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla ante el Notario que da fe, declarando estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, da lugar a una escritura aclaratoria que con lleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendido y firma en constancia. -----

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel seguridad notarial números: Aa049716158, Aa049716159 y Aa049716155. -----

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución N° 0858/2018; IVA: \$ 44.213 =====

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 =====

Fondo Especial de la SNR: \$ 5.580 =====

Sobrecorrado: "DIRECTOR" VALE "900025541-6" y "2005" VALEN

República de Colombia



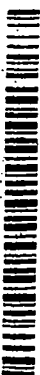
27/10/2017

Escritura pública

Cadenusa

13/03/2018

10893ZC6MB8H11UA



Ca265865958



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALFONSO JAVIER URIBE URIBE

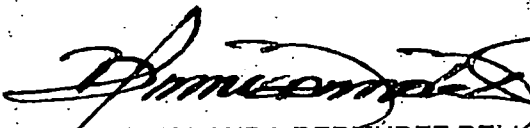
C.C. 70.085774 de Medellín

DIRECCIÓN: Cra 48 # 16 sur 181 oficina 213

TELÉFONO: 3342727

E-MAIL:

DIRECTOR PRINCIPAL FUNDACIÓN INVESA


BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

